

**JORNADA: ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS POR LAS DIFERENTES
ADMINISTRACIONES Y LA PLANIFICACIÓN VIARIA**

MINISTERIO DE FOMENTO

PLANTEAMIENTO GENERAL DEL PROBLEMA

Felipe Ruza Tarrío

Marzo de 2001



DIRECTIVA 79/409/CEE

CONSERVACIÓN DE LAS AVES SILVESTRES

La mayoría son migratorias. Problema transfronterizo.

Patrimonio común. Responsabilidades comunes.

- Art¹ 1.-** Conservación de todas las especies de aves (huevos, nidos y habitats) que viven salvajes en Europa.
- Art¹ 3.1.-** Preservar, mantener o restablecer una diversidad y una superficie **suficiente** de habitats para todas las especies (Sentencia de 19 de Mayo de 1998).
- Art¹ 4.1.-** Las especies mencionadas serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su habitat. Se tendrá en cuenta las amenazadas, vulnerables y raras. E insiste: Los Estados clasificarán como ZEPAS (ZPS) los territorios **más adecuados en número y superficie**.
- Art¹ 4.2.-** Se tomarán medidas semejantes para el resto de especies migratorias no incluidas en el ANEXO I. En especial en las zonas húmedas.
- Art¹ 4.3.-** Deben constituir una **red coherente** que responda a las necesidades de protección de las especies, en especial las migratorias.
- Art¹ 14.-** Los Estados podrán tomar medidas de protección más estrictas. Se establece una prohibición general de comercialización, con la excepción de las especies cuya situación biológica lo permita.
Cada tres años la Comisión Europea hará un informe de síntesis sobre la situación, en base a los informes que envíen los Estados.

DIRECTIVA 92/43/CEE

CONSERVACIÓN DE LOS HABITATS NATURALES

Y DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Crea dos nuevas figuras de conservación: "Lugar de importancia comunitaria" (LIC) y "Zona especial de conservación" (ZEC), y crea una red ecológica coherente europea, en la que también se integrarán las ZEPA's, denominada **NATURA 2000**.

En casos excepcionales podría designar ZECs la propia Comisión, mediante procedimiento de concertación bilateral.

Se debe garantizar la vigilancia del estado de conservación de los habitats naturales y de las especies.

Art1 2.- Las medidas que se adopten con arreglo a esta Directiva "tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales".

Art1 4.- LIC's. Cada Estado propondrá, en el plazo de tres años, una lista de lugares. Si sobrepasa el 5% del territorio nacional, se puede solicitar cierta flexibilidad. La Comisión elaborará una lista con los datos enviados por los Estados y de acuerdo con ellos, se hará firme la lista final. El Estado correspondiente los designará ZEC's.

Art1 6.- ZEC's. Se establecerán planes de gestión equivalente a los PORN. Evitar el deterioro de los habitats naturales. Someter a EIA los planes o proyectos que no tengan que ver con la gestión del espacio. Para afectar a un ZEC es preciso demostrar tres cosas:

- Razones impenosas de interés público, incluidas las de orden social o económico.
- Inexistencia de alternativas.
- Medidas compensatorias.

ANTECEDENTES

Primer Parque Nacional a nivel mundial: Yellowstone - 1872.

España 2¹ país de Europa en crear Parques Nacionales:

Ley de 1916	Covadonga	22-7-1918.
	Ordesa	16-8-1918.

Ley de Montes de 1957.

Ley 15/1975 de Espacios Naturales Protegidos.

Introduce conceptos nuevos como el preparque y Plan Rector de Uso y Gestión.

Directiva 79/409/CEE. Conservación de aves silvestres.

1986. España ingresa en la hoy denominada Unión Europea.

Ley 4/1989. Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

Traspone la Directiva 79/409/CEE de aves. Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN). Prevalecen sobre cualquier otro ordenamiento territorial o físico que resulte contradictorio, que deberá adaptarse al PORN. Audiencia a los interesados e información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales. Durante su tramitación no podrán realizarse actos que supongan una transformación física y biológica (Hoces del Cabriel). Iniciada la aprobación no se puede otorgar ninguna autorización sin informe favorable de la Administración. Esta Ley ha sido modificada por las Leyes 40/1997 y 41/1997, relativas a capturas y competencias de la Comunidades Autónomas. Para los Parques Nacionales se mantiene la figura del Plan Rector de Uso y Gestión que deberá aprobarse en el plazo de un año desde la creación del Parque.

Varias Leyes Autonómicas.

Elaboradas partiendo de la legislación básica anterior.

Directiva 92/43/CEE. Conservación de los habitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Ley 38/1995. Acceso a la información en materia de medio ambiente.

Puede acceder a ella cualquier ciudadano europeo, sin obligación de acreditar interés y con garantía de confidencialidad sobre su identidad.

Real Decreto 1997/1995. Conservación de habitats naturales y fauna y flora silvestres.

Traspone la Directiva 92/43/CEE, que parte ya estaba anticipada en la Ley 4/1989.

Ha sido modificado por **Real Decreto 1193/1998** para trasponer correctamente el Artículo 16.1 de dicha Directiva.

CARACTERÍSTICAS DE LA NORMATIVA COMUNITARIA. TIPOS DE NORMAS

La normativa de la CEE tiene para España el carácter de legislación básica por lo que obliga a todos. Puede ser invocada por los ciudadanos españoles ante los tribunales de justicia. Tiene prioridad en caso de conflicto con el derecho interno.

Por todo ello es importante conocer las diversas modalidades normativas y el alcance de cada una de ellas. Según el Artículo 189 del Tratado de Roma, el poder de decisión se expresa por **tres** formas de actos administrativos: los **reglamentos**, las **directivas** y las **decisiones**.

Los **reglamentos** son obligatorios en todas sus partes y directamente aplicables en todos los Estados miembros. Es el acto jurídico más solemne e importante.

Las **directivas** son también obligatorias, previa transposición al derecho interno de cada país, pero solo obligan en cuanto al resultado a alcanzar, dejando a cada Estado la forma y medios a emplear.

Finalmente las **decisiones** son el tercer acto jurídico obligatorio, que lo es en todos sus elementos, pero solo para los destinatarios que en ellas se designan. Se trata de un acto individual en el que el destinatario no es necesariamente el Estado.

Existe otra categoría de actos jurídicos no obligatorios como son los "**avisos**" y las "**recomendaciones**" que no vinculan, pero que en realidad se ejerce con ellos una verdadera presión política sobre los Estados miembros para forzarlos a adoptar determinadas decisiones.

Las "**resoluciones**" bien del Consejo o de la Comisión, no estaban previstas en el Tratado, y carecen de eficacia jurídica, pero son un compromiso político que no tarda en desarrollarse bajo formas jurídicas eficaces.

COMPETENCIAS

Comisión: Le corresponde la iniciativa legislativa.

Consejo: Es el órgano legislativo (Consejo de Ministros de cada rama).

Parlamento: Representación. En determinados temas el Parlamento interviene a petición del Consejo, pero el asunto vuelve a este que, finalmente, decide. Procedimiento de **Codecisión**.